



gixas con conocimiento las operaciones de la rebaja ha-
bieran sido las dos terceras partes de los valores fijados al en-
cabecero el Pueblo en la forma prevenida por la Inten-
denza en oficio fecha veinte y nueve de Diciembre de mil
ochocientos veinte y nueve, es decir, con la rebaja de una sexta
parte. Siendo esto así, la cuenta de las Ofiinas no puede
ser menos de sesenta cruzada, partiendo del principio del total valor
presupuesto para el Encavaramiento; pues con el diez por
ciento de amortización, y tres por ciento de retribución, nun-
ca podía resultar la suma que sacó el Ayuntamiento, uniendo
todas las cantidades que debían figurar por vase en cada
rama, para sacar las dos terceras partes, cuyo importe ha-
bía de hacer admisible la posturas, según lo dispuesto por
aquella Intendencia en circular de diez y siete de Junio del año
último. De aquí la estrañera que ha causado al Ayunta-
miento, el que se haya negado la aprobación al remate del
Vino, siendo así que comparada su vase, según la citada
orden de veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos
veinte y nueve con inclusión de diez y tres por ciento, no
solo resulta que la primera postura fue arreglada, sino
que el último remate dio la ventaja de más de tres mil
P; por que según la cuenta del Ayuntamiento rebajada
la sexta parte de ochocientos veinte y seis mil ochocientos
treinta y ocho P. veinte y dos mrs y medio, cantidad que
firió se vase al Encavaramiento por el vino, resultar
ciento ochenta y ocho mil quinientos treinta y dos P.
veinte y dos mrs, a los cuales añadido diez y ocho mil ochocientos
ciento cincuenta y tres P. ocho mrs del diez por ciento de
amortización, y seis mil ochocientos veinte y un P. con
diez y ocho mrs del tres por ciento de retribución; todo da
la suma de ochocientos treinta mil seiscientos siete P. con
trece mrs; cuyas dos terceras partes hacen ciento cuarenta
y dos mil cuatrocientos cuatro P. con treinta y dos
mrs, en que se admitió la primera postura; que es

—

